



Código validación comunicación: 0c1e9

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Mileidy Pedreros

Representante Legal

Asociación Agacoop

asoagacoop@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Resuesta Rad. No. 1-2025-048821. Vereda La Cooperativa, municipio de Vista Hermosa (Meta).

Respetado señor,

Atentamente respondemos su solicitud del asunto:

“Desde la vereda La Cooperativa, municipio de Vista Hermosa (Meta), la comunidad campesina, conformada en su mayoría por familias víctimas del conflicto armado, nos permitimos solicitar el acompañamiento y apoyo del Ministerio para acceder a proyectos de energía solar.

Con esta iniciativa buscamos instalar un sistema de paneles solares que beneficiaría aproximadamente a 300 familias, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, la reducción de brechas en el acceso a servicios básicos y el impulso de alternativas sostenibles para el desarrollo rural en el sur del Meta.”

De acuerdo con los lineamientos de nuestra entidad y con el objetivo de dar una solución a la problemática planteada, queremos indicarle que el Ministerio de Minas y Energía ha venido buscando soluciones ante la situación energética y social, para garantizar la prestación del servicio y un suministro estable y justo para las comunidades entre los que se encuentran:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



1. Comunidades energéticas:

El Decreto 2236 del 2023 establece que los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos en el país que generen y/o comercialicen energía acudiendo a fuentes no convencionales de energía renovable podrán ser considerados como una comunidad energética. En palabras simples, una comunidad energética es un grupo de personas que se organizan para administrar una solución energética instalada en su territorio, por ejemplo, una JAC, una cooperativa de productores, un Cabildo Indígena, un Consejo Comunitario o una institución educativa. Dicha solución energética tendrá como base las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, que de acuerdo con la Ley 1715 de 2014 son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la energía eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

La postulación a la estrategia de Comunidades Energéticas es totalmente gratuita, no requiere intermediarios, ni tiene requisitos adicionales.

A través de esta estrategia, el Ministerio busca atender las necesidades de las personas con respecto a la energía eléctrica tales como las referentes a altos costos de la prestación del servicio que terminan pagando los usuarios, falta de cobertura e intermitencia en la prestación del servicio.

Los beneficios que pueden obtener las comunidades energéticas son, entre otros:

- Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40509 de 2024.
- La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito de las comunidades energéticas en las



condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las entidades competentes.

- Ser incluida en el Registro de Comunidades Energéticas (RCE).

No obstante, actualmente no hay una convocatoria abierta para nuevas comunidades, por lo que, agradecemos la comprensión y el interés demostrado con esta estrategia, y sugerimos mantener atentos al sitio web, redes sociales y demás medios de comunicación del Ministerio para que pueda postular a su comunidad en el momento que se vuelvan habilitar los medios dispuestos para ello.

2. Programa Colombia Solar

El Decreto 0972 de 2025 adicionó la Sección 4C al Capítulo 2 del Título III del Decreto 1073 de 2015, creando el Programa Colombia Solar, con el fin de habilitar el desarrollo de la energía solar como fuente de autogeneración para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), constituyéndose en una alternativa al esquema de subsidios actualmente vigente.

Los beneficios del programa entre otros son: 1. Permite a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 acceder a soluciones de autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades. 2. Garantizar el consumo básico de subsistencia mediante el uso de energía solar. 3. Generar ahorros en la factura de energía, reduciendo la gradualmente la necesidad de subsidios. 4. Incentivar el uso de energías limpias y renovables, aportando a la transición energética justa. El programa Colombia Solar fue sometido al proceso de revisión técnica y presupuestal por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), obteniendo concepto de viabilidad el 30 de mayo de 2025, con código BPIN 202500000025335 y un horizonte de ejecución proyectado entre 2025 y 2030. Posteriormente, fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE) mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, conforme al Decreto 1020 de 2024 y al parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.

En este momento, el Ministerio de Minas y Energía avanza en la reglamentación del Programa Colombia Solar, así como en la estructuración de los proyectos y convocatorias necesarias para iniciar, en el corto plazo, la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



implementación de esta iniciativa. El objetivo es garantizar que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 puedan acceder de manera efectiva a sus beneficios. Por ahora, los ciudadanos no deben realizar ningún trámite directo. Una vez se expida la reglamentación, se publicarán de manera oficial los lineamientos, requisitos y mecanismos de participación.

Estos proyectos reflejan el compromiso del Gobierno Nacional con la transición energética justa, promoviendo el acceso a energías renovables en comunidades vulnerables y contribuyendo al desarrollo sostenible del país. Reiteramos que este Ministerio se encuentra a su disposición para atender cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega
Revisó: Jose Danilo Burbano Jaramillo, Juan Carlos Agreda Botina
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa